****

Córdoba 12 de marzo de 2015

**VISTO**

La Ordenanza del H. Consejo Superior N° 12/86 que aprueba el Reglamento para el otorgamiento de equivalencias por estudios cursados en otras universidades argentinas;

**CONSIDERANDO**

Que es necesario adecuar la Ordenanza en función de su aplicación en el Nivel de Pregrado de la Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano;

Que resulta conveniente derogar la Resolución 333/01 de la Dirección de esta Escuela, dado que establece un término para el otorgamiento de equivalencias que no está establecido por la referida Ordenanza marco;

Que la concesión de las equivalencias solicitadas por los interesados debe ser considerada en función de la correspondencia entre los contenidos que conforman los programas de las asignaturas rendidas por los estudiantes en su institución de origen y los contenidos de los programas de la institución receptora, independientemente de la cantidad de años transcurridos desde su aprobación;

Que los Consejos Asesor y Académico de la Escuela, en la sesión del 10 de marzo de 2015 aprobó el Proyecto de Equivalencias presentado por Vicedirección Académica;

**EL DIRECTOR DE LA**

**ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO MANUEL BELGRANO**

**RESUELVE:**

**ARTiÍCULO 1°.-**EI otorgamiento de equivalencias por estudios cursados en otras Universidades argentinas, en Facultades de la Universidad Nacional de Córdoba, o en otras instituciones de nivel superior se regirá por las disposiciones de la presente resolución y solo podrá otorgarse cuando el solicitante provenga de una carrera del mismo o mayor nivel y jerarquía académica a la dictada en el nivel de Pregrado de esta Escuela.

**ARTICULO 2°.**-Los estudiantes que provengan de otras instituciones de nivel superior y deseen incorporarse a una carrera de pregrado de esta Escuela podrán solicitar el reconocimiento de no más del 50% de los espacios curriculares que componen los planes de estudios vigentes en cada carrera.

**ARTICULO 3°.-**Se establece el siguiente plazo para la presentación de las solicitudes de equivalencias: desde el 15 de abril al 30 de abril del año de cursado de la asignatura cuya equivalencia se solicita.



**ARTICULO 4°**.-Los interesados deberán presentar por Despacho de Alumnos la siguiente documentación:

a) Nota dirigida al Sr/Sra. Director/a solicitando la/s equivalencia/s, consignando los datos personales y de contacto, con especificación de la carrera que se está cursando. En ella, dejará constancia de los espacios curriculares en los cuales solicita equivalencia y de las asignaturas correspondientes aprobadas en la institución de origen.

b) Plan de estudios de la carrera de la institución de origen, firmado y sellado por la autoridad competente.

c) Programas legalizados de las materias por las que solicita equivalencia (original).

d) Certificado analítico con materias aprobadas y aplazos (original).

Si la documentaci6n presentada no reuniera las exigencias establecidas, no se dará comienzo al trámite administrativo.

**ARTICULO 5°.-** El estudiante deberá, para proseguir sus estudios en el nivel de pregrado de esta Escuela, respetar en todos los casos el régimen de correlatividades vigentes.

**ARTICULO 6°.-**A los fines de determinar las equivalencias de las asignaturas, el Director designará una Comisión Asesora de Equivalencias que estará integrada por la Vicedirección Académica, el Regente del nivel de Pregrado y los Coordinadores de cada una de las carreras. Esta Comisión comenzará el estudio de la documentación el 16 de abril de cada año y tendrá diez días hábiles para expedirse. La Comisión derivará a los profesores de las respectivas asignaturas los programas con el fin de que analicen el otorgamiento de la equivalencia y determinen, de ser necesario, los contenidos que el estudiante deberá rendir en coloquio.

**ARTÍCULO 7º.-** Hasta tanto la Comisión dictamine, el estudiante deberá cursar las materias en las que ha solicitado equivalencia.

**ARTICULO 8°.-**EI sector de Despacho de Alumnos deberá tomar todos los recaudos necesarios para que el trámite administrativo, incluida notificaci6n al interesado, quede terminado antes del 15 de mayo de cada año lectivo.

**ARTICULO 9°.-** Pase a la Secretaría de Asuntos Académicos y por su intermedio al H. Consejo Superior para su tratamiento y posterior aprobación.

**RESOLUCIÓN Nº 57**